

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN No. 73001-33-33-011-2017-00032-01

ACLARACION DE VOTO

Acompaño la decisión que se expide en esta sentencia respecto a la exoneración del pago de las costas a la parte vencida, aun cuando no comparto las razones que se aducen para ello, respecto de un repentino e inesperado cambio en la jurisprudencia predominante en el tema de las pensiones derivadas del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 como quiera que, a la fecha de radicación de la demanda, se encontraban en pugna dos posiciones jurisprudenciales sobre la aplicación de este régimen de transición en la liquidación de las pensiones de sus beneficiarios. Una, promovida por la Sección Segunda del Consejo de Estado a través de dos sentencias de unificación y otra procedente de la Corte Constitucional materializada a través de dos Sentencias y un Auto de unificación, todo lo cual concluyó con la expedición de la Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2018, mediante la cual la Sala Plena Contencioso Administrativa del Consejo de Estado adoptó la posición de la Corte Constitucional y le puso fin a este enfrentamiento jurídico.

Por esa razón considero que el cambio jurisprudencial que se aduce no fue sorpresivo ni inesperado, porque a la fecha de radicación de la demanda las dos vertientes jurisprudenciales eran ampliamente conocidas y se esperaba la predominancia, más tarde que temprano, de una de ellas.

Así las cosas, si existe una razón válida para la exoneración de costas que en esta sentencia se ordena esta es que, en últimas, poca o ninguna participación tuvieron en la decisión del asunto los apoderados de las partes pues el litigio se decidió por el predominio declarado de una de las tesis en contienda.

En esos términos sustentó mi aclaración de voto,

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA